



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

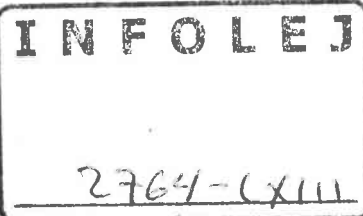
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA**  
De Ley

**ASUNTO**

QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY DEL REGISTRO  
CIVIL; DEL CÓDIGO PENAL,  
CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY  
MOVILIDAD, SEGURIDAD  
VIAL Y TRANSPORTE  
TODAS DEL ESTADO DE  
JALISCO, EN MATERIA DE  
DEUDORES ALIMENTARIOS.



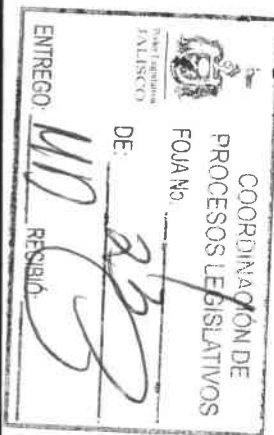
AUTORA  
Dip. María Dolores López Jara

*“Tengo la historia de mi mamá, de mi abuela, de mis tías, en donde los  
hombres no se  
hicieron responsables. Yo no quise repetir esa historia encubierta con frases  
como:  
‘Déjasele a Dios’ o ‘estás joven, puedes sola, no pidas limosnas’.  
Tenía que romper con esto.”*

Diana Luz Vázquez Ruiz. Impulsora de Ley Sabina



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES.



La suscrita, **Diputada María Dolores López Jara**, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la siguiente: **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE, TODAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ A LA VIDA**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DIGNA, A LA SUPERVIVENCIA, AL DESARROLLO INTEGRAL Y A LA ~~DEPENDENCIA~~  
PRIORIDAD, EN RELACIÓN CON LA ~~OBLIGACIÓN DE~~  
PROPORCIONARLES LOS ALIMENTOS SUFICIENTES CONFORME  
LA LEY DE LA MATERIA, CONOCIDA SOCIALMENTE COMO LEY  
SABINA, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La presente propuesta de ley, se presenta con base en el trabajo colaborativo y el apoyo de Diana Luz Vázquez Ruiz, integrante del Frente Nacional de Mujeres Contra Deudores Alimentarios y promotora de la Ley Sabina, misma que busca ponderar el derecho que tienen las personas a percibir alimentos, enfocándose principalmente en las infancias y basándose en el interés superior de la niñez.

Ha sido concebida por la necesidad de garantizar un real acceso a la justicia para las infancias que sufren de abandono parental, así como de quienes carecen del derecho a una pensión alimenticia.

Tiene por objeto el dar certeza jurídica a las madres en la manutención de sus hijos e hijas, generando mecanismos de justicia que garantizan y mejoran el cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios.

Es necesario definir que al hablar de alimentos no solo se hace alusión a lo implícitamente necesario para nutrir el cuerpo. Entiéndase por alimentos aquellos elementos esenciales para un sano desarrollo respecto al entorno social y económico de cada persona.

Desde la doctrina jurídica podemos entender el concepto de alimentos como el derecho que tienen las y los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluyendo lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.

A este respecto el artículo 4º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos. De la misma forma que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. De igual manera el estado debe otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

|  |          |
|--|----------|
| ENTREGO:                                 | RECIBÍO: |
| DE:                                      |          |
| FOJA No.                                 |          |
| COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS |          |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Ahora bien, en el artículo 308 del Código civil Federal entendemos por alimentos la comida, el vestido, la habitación y la ~~asistencia en casos de~~ enfermedad. Respecto de las y los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

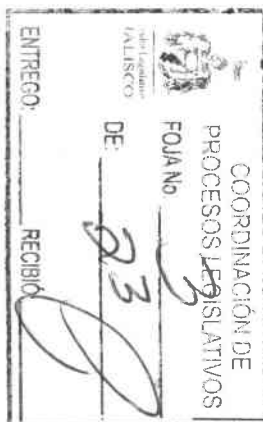
Así, y de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) las características del derecho-deber alimentario son:<sup>1</sup>

- Tiene su origen en la ley: la obligación alimentaria proviene de la ley, sin que para su existencia se requiera de la voluntad del acreedor o del deudor. No nace de causas contractuales, como lo pudiera ser convenio extrajudicial, sino que se trata de un deber ético "acogido por el derecho y elevado a la categoría de obligación jurídica, cuyo propósito fundamental estriba en otorgar lo necesario para la subsistencia".
- Es de orden público e interés social: toda vez que el propósito fundamental de los alimentos es proporcionar los medios necesarios y suficientes para la manutención o subsistencia de una persona que no tiene forma de obtenerlos y se encuentra en imposibilidad real de procurárselos, se considera como de interés social y de orden público.
- Es recíproco: el que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho a recibirlos. Por lo tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir.

Es Personalísimo: se trata de una relación jurídica intuitu persona. Nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determinan en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el propio legislador el que establece quiénes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quienes las que tiene derecho a recibirlos.

• Es condicional: en la medida en que sólo existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley, tanto en la relación con la persona que debe ministrarlos como con la que tiene derecho a recibirlos.

• Es intransferible: toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a una tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a



<sup>1</sup> <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.

- Es inembargable: en la mayoría de los códigos procesales se consideran como bienes no susceptibles de embargo los indispensables para la subsistencia del deudor y de su familia, tales como el patrimonio familiar; el lecho cotidiano; los vestidos y muebles de uso ordinario; los instrumentos, aparatos y utensilios necesarios para para el arte u oficio del deudor.
- Es imprescriptible: la obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación.
- Es irrenunciable: el acreedor alimentario no está facultado para declinar su derecho a recibir alimentos y, de hacerlo, dicha renuncia resulta nula, pues trata de un derecho protegido incluso en contra de la voluntad de propio titular.
- Es intransigible: los alimentos no son objeto de transacción.
- Es proporcional: son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos.
- Es dinámico: para fijar el monto de los alimentos debe atenderse a circunstancias cambiantes, como son las posibilidades de quienes deben de proporcionarlos y las necesidades de quien ha de recibirlos, lo que ocasiona que su monto, y la obligación misma estén sujetos a una permanente actualización.
- Es prorrateable: ante la existencia de dos o más sujetos los cuales pueden recaer la obligación alimentaria, lo procedente es atender al grado de proximidad del parentesco para determinar quién debe considerarse como deudor alimentista.
- Es subsidiario: es una obligación sucesiva que atiende a la graduación del parentesco, lo que implica que sólo se establece a cargo de los parientes más lejanos ante la falta o imposibilidad de los más cercanos. En consecuencia, el acreedor sólo puede demandar alimentos de sus parientes lejanos cuando han quedado acreditado que no existe otros más próximos o que, existiendo, no tiene la capacidad económica para fungir como deudores alimentarios.
- Es de carácter preferente: los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos.

- No es compensable: la compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y su efecto es extinguir por ministro de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.
- Su cumplimiento parcial no lo extingue: toda vez que la obligación de proporcionar alimentos es de tracto sucesivo, esto es, que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su cumplimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos.<sup>2</sup>

De esta forma es que dichas características del derecho alimentario son consideraciones legales que garantizan los derechos a las personas proveedoras como receptoras del derecho alimentario. Ante una separación se convierten en obligados y acreedores del derecho alimentario establecidos en los códigos civiles y/o familiares según sea el caso.<sup>3</sup>

II. Ahora bien, y a propósito de la propuesta de reforma aquí planteada, hemos de señalar que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el 72.3% (35.2 millones) de las mujeres de 15 años y más residentes en nuestro país, ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 7% son madres solteras.

Es necesario resaltar que la participación de las mujeres en el mercado de trabajo disminuye conforme aumenta su número de hijos: la mitad de las mujeres de 15 años y más que tienen de uno a dos hijas o hijos (49.6%) participa en el mercado de trabajo, mientras al tener de 3 a 5 hijas e hijos disminuye a 41.4% y apenas 22.7% de quienes tienen 6 o más hijas o hijos, es económicamente activa.

En el caso de 2.2 millones de madres solteras ocupadas de 15 años y más, casi la mitad de ellas (44.1%) no recibe prestaciones por su trabajo; incluso en el caso de las subordinadas, es decir, las que trabajan para una unidad económica en la que dependen de un patrón, 29.8% no cuenta con prestaciones laborales.

Esta propuesta busca que, principalmente los hombres, padres ausentes en su mayoría, se hagan responsables en el ámbito del ejercicio de su



<sup>2</sup> Ibid.  
<sup>3</sup> Ibid.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

sexualidad y reproducción, no solo dentro del aspecto ético, ya que se trata de una cuestión de corresponsabilidad social.

Las actitudes y comportamientos de los hombres, especialmente en la esfera sexual, tienen con frecuencia un impacto negativo en la salud y el bienestar general de las mujeres, porque no toman en cuenta las necesidades de las mujeres, las ponen en riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y delegan en ellas los costos físicos y emocionales del cuidado y atención de las hijas o hijos que resultan de la relación.

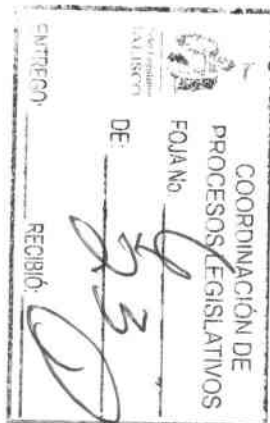
### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Uno de los discursos más usados para revictimizar a las madres que maternan de forma autónoma es que ellas pueden solas o que es directamente su culpa por elegir mal al padre de sus hijos. Es importante reconocer que un deudor alimenticio también es un agresor. No es normal abandonar infancias, no es normal que deudores alimentarios sigan impunes y no sepamos quienes son. No es normal revictimizar a las madres. No es normal que jueces encubran a los padres irresponsables. La falta de pago de las pensiones alimenticias representa una violación a los derechos de la niñez, y constituye también una forma de violencia contra las mujeres, violencia económica, entre otras.

La información que proporcionó la Fiscalía estatal sobre estas miles de denuncias penales interpuestas por el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias evidencia que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del estado está muy lejos de reflejar las dimensiones reales de esta problemática en Jalisco que afecta particularmente a las mujeres.

Dicho "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" fue creado por el Gobierno de Jalisco en el año 2019 y, de acuerdo con los informes que ha brindado vía transparencia la Dirección General del Registro Civil del estado de Jalisco, hasta el año 2022 tenían inscritas a 22 personas que han incumplido con su obligación de pagar una pensión alimenticia para el sostenimiento de sus hijos.

Las estadísticas indican que el 75 % de las jefas de familia no reciben ningún apoyo y llevan ellas solas los gastos en el hogar. En Jalisco tenemos 750,000 hogares que dependen de una jefa de familia. Siguiendo con las estadísticas alrededor de 500,000 jefas de familia no reciben ningún apoyo para mantener su hogar. Los apoyos sociales como "mujeres líderes del hogar" apenas cubren alrededor de 2000 mujeres en Jalisco.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
De acuerdo con proyecciones del Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG), al menos 34% de los hogares censales están a cargo de una mujer en Jalisco.<sup>4</sup>

En juicio un alto porcentaje en materia de pensiones alimenticias son promovidos por mujeres, madres de familia contra el hombre que no es responsable con la obligación de proporcionar alimentos, contribuir a la manutención para el sano desarrollo de las hijas e hijos.

En entrevista con "El Sol de México", la legisladora Ana Francis López Bayghen, del congreso de la Ciudad de México y autora de una de las iniciativas en esta materia en aquella entidad federativa, expuso que si bien podría pensarse que a quienes se afecta más es a las madres, al fin y al cabo son los niños y niñas a las que se les niega el derecho, ya sea a su manutención o al tiempo de cuidado, porque la mamá que no tiene dinero para sus alimentos, por omisión del padre, tiene que trabajar más y dejar a los menores con familiares o en otros espacios donde se encarguen de él.

"Dos de cada tres señores no pasan la pensión alimenticia, entonces estás hablando de que no es un tema de que estos otros señores se hicieron tarugos, sino que es un problema sistémico. Esto quiere decir que, de alguna manera, el Estado no ha sido eficiente en perseguir que las mujeres y los niños no pierdan ese derecho".<sup>5</sup>

Explicó que deben revisarse cuáles son las razones por las cuales el Estado no ha sido eficiente.

Hablando con datos, en México 1 de cada 10 infancias cuyas madres interponen una demanda de pensión alimenticia logran una sentencia. El 23% de las mujeres embarazadas menores de 20 años son abandonadas por sus parejas al enterarse del embarazo. El 32 % de las madres antes de los 35 años son abandonados por sus parejas, dejándolas con la responsabilidad de las infancias. El 43 % de las madres entre los 40 y 50 años quedan sin sus parejas, padres de sus hijas e hijos. Mas del 80% de las madres autónomas están en condiciones de pobreza.

En pandemia se produjeron muchos divorcios producto del aislamiento de los cuales podemos deducir que del 2020 al 2021, 7 de cada 10 hombres que se divorciaron con hijas e hijos de por medio no están cumpliendo con la pensión alimenticia.

|  |          |
|--|----------|
| ENTREGO:                                 | RECIBIO: |
|  |          |
| COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS |          |
| FOJANO                                   |          |
| DE:                                      |          |

<sup>4</sup> <https://www.informador.mx/Dia-de-la-Mujer-Jefas-de-familia-lideran-en-3-de-cada-10-hogares-1202303080003.html>

<sup>5</sup> <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/personas-deudoras-alimentarias-no-deben-tener-acceso-a-cargos->



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Debemos advertir que la violencia económica va ~~mas alla de ser una~~ ~~DEPENDENCIA~~ forma de control, castigo y maltrato hacia las mujeres e infancias, con repercusiones psicológicas que evitan la separación de las madres del agresor, por no disponer de los medios económicos para realizarlo dado que se le ha relegado el papel de crianza y cuidados del hogar sin una paga remunerada con la que sostener una independencia económica para que la mujer e infancias involucradas puedan salir de un círculo de violencia.

Siendo esta una modalidad de violencia prevista La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco en el Capítulo II, artículo 10, fracción XV donde se define Violencia económica como toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, probar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, que provocan o perpetúan la brecha de género, así como tipo de discriminación económica por razón de género;

Este problema es indispensable que lo veamos como algo estructural, la privación de los recursos económicos tiene como factor base el ciclo del maltrato del que se desprende la violencia económica, la cual se traduce en dependencia emocional, muchas veces arriesgando su integridad física y psicológica, siendo consciente que podría quedarse sin lo indispensable financieramente para ser el sostén del hogar y de las infancias.

De manera sistemática se les ha asignado a las mujeres los trabajos de crianza, tareas de cuidado tanto de las infancias como de los varones y mujeres adultas, y siendo estas las principales encargadas del mantenimiento del hogar y labores domésticas, mismas que se realizan sin un pago remunerado, lo cual podría dar más oportunidades para una futura independencia económica y una solución para salir de un ciclo de violencia.

El trabajo no remunerado de los hogares como porcentaje del PIB nos indica que las mujeres aportan 2.7 veces más valor económico que los hombres por sus labores domésticas y de cuidado en el hogar. En 2020, las tareas del hogar y de cuidado ejecutadas por la población de 12 años o más tuvieron un valor que asciende a 6.4 billones de pesos, equivalente a 27.6% del PIB. Esta cifra es similar a lo que aportaron la Ciudad de México y el Estado de México al PIB nacional en 2019 (25%).

Sin embargo nos vemos en la situación problemática de que no sólo el trabajo doméstico no es pagado sino que incluso las mujeres estando dentro del mercado laboral se ven en una situación conocida como "doble jornada", donde las madres de familia aparte de encargarse del desarrollo







GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

social de los hijos y la manutención de la casa económica de la misma. ~~DEPENDENCIA~~ Son parte del sustento \_\_\_\_\_

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007), en su artículo 6, fracción IV, define la violencia económica como:

“toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.<sup>6</sup>

Desde la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2011, ya se señalaba que 2 de cada 10 mujeres en México (24.5%) habían recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les prohíben trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes (terrenos, propiedades, etc.).

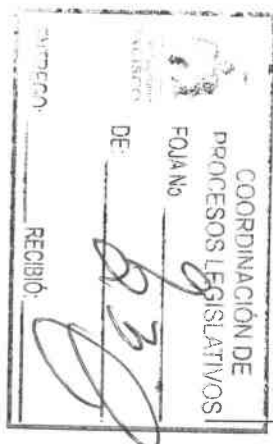
Hay que advertir que este tipo de violencia suele reproducirse en el ámbito familiar, siendo esta una forma de control contra las mujeres, ya que esta acción es producida por la persona que ostenta el dominio económico, se produce una manipulación en la gestión de gastos, muchas veces privando los recursos para el mantenimiento del hogar y necesidades básicas mediante amenazas o agresiones.

También puede manifestarse en la dinámica de convivencia familiar y pareja, cuando al tener una dependencia económica con el cónyuge o concubino, se impide tomar decisiones sobre la economía del hogar, incluso haciendo rendir cuentas a la pareja de todo lo que se gasta aun cuando la persona afectada gane sus propios recursos o asuman totalmente el cuidado y manutención de los hijos e hijas. Si controla los ingresos o no reconoce la paternidad incumpliendo sus obligaciones es violencia económica.

Ya desde la ENIDREH 2016 se señalaba que 13.4 millones de mexicanas la han padecido en algún momento de su vida, es decir, 29% del total de mujeres de 15 años o más.

**IV.** De conformidad con lo anterior mencionado y haciendo primordial cumplimiento de los derechos de la niñez, la presente iniciativa se centra en la reforma de los siguientes temas:

- Que dentro del delito de abandono de familiares se le imponga, además



<sup>6</sup> Diputados.gob.mx/leyesfederales.